



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00281-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.373

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El 1 de septiembre de 2021 y previa solicitud (No. 002 exp.), se libró mandamiento de pago en favor del señor Luis Fernando Ospina Riaño, contra el señor Jorge Antonio Peña Parra (No 014 exp.).

Con escrito presentado el 9 de febrero de 2022 (No. 37 exp) el demandado presentó poder para ser representado legalmente a través de apoderado judicial; por lo que, con auto del 17 del mismo mes, se le tuvo como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y de los demás autos dictados en el proceso. Pese a ello, vencidos los términos con que contaba para retirar las copias de la demanda y para pagar o excepcionar, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Luis Fernando Ospina Riaño, y contra el señor Jorge Antonio Peña Parra.

**Segundo. DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO. CONDENAR** en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** oportunamente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

2

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302c6b0dbe690abb2eba5dda5105c6f95461f1c18ee23c54cd5143879ea0b5c2**

Documento generado en 21/03/2022 08:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**